



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL

Nº.- 040/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria del día miércoles 23 de abril, el Pleno del H. Concejo Municipal, recibió en audiencia a la Sra. Patricia Vallejos, representante de ADEVIFA, quien expuso su preocupación con respecto al consumo excesivo de bebidas alcohólicas en la sociedad y las consecuencias de este problema; y solicitó se pueda elaborar alguna herramienta que controle la mencionada situación, así fue que el Pleno determinó derivar su petición a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana.

Que, en fecha 29 de abril, ingreso a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana documento remitido por ADEVIFA en el cual detalla a fondo la problemática ya expuesta en audiencia con el Pleno.

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del H. Concejo Municipal de fecha 23 de abril de 2014, se recibió en Audiencia a la Sra. Patricia Vallejos, representante de ADEVIFA (Asociación de Defensa de la Vida y la Familia), en la cual hizo conocer a los Concejales la preocupación sobre el consumo desmesurado de bebidas alcohólicas, la publicidad erótica que se utiliza hoy en día para promocionar bebidas y otros productos en general, la cosificación de la mujer como objeto sexual, además exponiendo también los resultados negativos de estos problemas; y en base a estas preocupaciones se realizó la petición de que el Concejo Municipal pudiera elaborar la herramienta correspondiente para frenar estos males que aquejan a nuestra sociedad.

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana documento remitido por ADEVIFA, en fecha 29 de abril de 2014, en la cual se expone "Propuesta de regularización de funcionamiento de casas comerciales dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas y prohibición de comerciales de contenido erotizante y de cosificación de la mujer en publicidad de artículos varios en lugares públicos", y que después de la revisión del documento y de reuniones sostenidas con las representantes de ADEVIFA, la Comisión ha determinado proponer al Pleno del Concejo Municipal la implementación de una Ordenanza Municipal que instruya a todos los lugares de consumo o expendio de bebidas alcohólicas a colocar afiches en lugares visibles de sus fachadas e interiores que contenga el siguiente enunciado: "El consumo excesivo de bebidas alcohólicas es dañino para la Salud y la estabilidad de la Familia."

Que, está comprobado científicamente que el abuso o consumo excesivo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud física, provocando el deterioro de las funciones normales del cuerpo humano tanto de manera inmediata como a largo plazo, constituyéndose en una de las principales causas de adicción y otros problemas que acarrea este padecimiento.

Que, a nivel psíquico el consumo excesivo de bebidas alcohólicas crea dependencia, negación, depresión, etc.; acompañado de otros problemas que a largo plazo podrían desencadenar en abandono familiar, negligencia a la higiene personal y otras consecuencias que deterioran la calidad de vida de las personas en gran manera, y a su vez a la sociedad.

Que, 7 de cada 10 accidentes automovilísticos a nivel mundial son consecuencia directa del consumo de alcohol.

Que, la Ley de Control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas del 11 de julio de 2012, menciona en su Artículo 9º Advertencias, que las bebidas alcohólicas que se fabriquen, importen y se comercialicen en el Estado Plurinacional de Bolivia y la publicidad que se realice sobre las mismas, deberán anunciar las siguientes



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



advertencias: "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD", "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".

Que, la misma normativa menciona indica también que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deberán colocar las advertencias precitadas en un lugar visible, con letras grandes y legibles.

Que, la misma Ley menciona: en su Artículo 10º, que el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas y las instituciones Públicas y Privadas, implementarán medidas de promoción de la salud y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de sus competencias, señalándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- Incorporar en su planificación estratégica de desarrollo y su programación operativa anual, actividades de promoción de la salud y prevención del consumo de bebidas alcohólicas con enfoque integral, intersectorial e intercultural; que signifiquen movilización de la familia y la comunidad; de acuerdo a la política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

Que, el Artículo 16º de la mencionada Ley indica: "Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, el Decreto Supremo Nº 1347 califica como Establecimiento de Consumo y Expendio de bebidas Alcohólicas a todo recinto autorizado para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas como ser licorerías, bares, cantinas, chicherías, discotecas, salones de baile, boites, barras americanas, whiskerías, clubes nocturnos, cabarets, café concerts, karaokes, restaurantes y choperías.

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su Artículo 6 menciona que es atribución del Concejo Municipal: b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la misma normativa indica en el Artículo 66º como atribuciones específicas de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, inciso g) Fiscalizar, evaluar y RECOMENDAR la ejecución de planes y programas de Seguridad Ciudadana; inciso s) Promover políticas, planes programas y proyectos en procura del desarrollo integral y desarrollo humano de los habitantes del Municipio de Sucre.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

**POR TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art. 1.- INSTRUIR** a todos los propietarios de comercios de consumo y expendio de bebidas alcohólicas; como ser: licorerías, bares, cantinas, chicherías, discotecas, salones de baile, boites, barras americanas, whiskerías, clubes nocturnos, cabarets, café concerts, karaokes, restaurantes, choperías y otros; el **COLOCADO OBLIGATORIO** de afiches de publicidad en su fachada y en el



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



interior del comercio que contengan el siguiente enunciado: **"EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD Y LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA."** en un plazo no mayor a los 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Las características del afiche serán las siguientes:

- Tamaño: No menor a 22 cm. X 28 cm. Tamaño hoja carta.
- El enunciado deberá ocupar todo el afiche en letras mayúsculas, legibles, en colores contrastantes al fondo.
- Deberá ser puesto en lugares visibles.

**Art. 2.-** El control al cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva por intermedio de la Unidad de Espectáculos Públicos.

**Art. 3.- SANCIONAR** a los infractores de lo dispuesto en el Art. 1º con una multa de Bs.- 100 que deberá ser cancelada en oficinas de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de no proceder con la cancelación respectiva en un plazo de 10 días hábiles, el Gobierno Autónomo **RETIRARA** la Licencia de Funcionamiento del establecimiento no pudiendo volver a obtener por el tiempo de 6 meses.

**Art.4.-**La ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de mayo del año Dos Mil Catorce.

  
Sr. José Santos Romero Mostacédo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Cotina Herrea Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...13...días del mes de mayo del año Dos Mil Catorce.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**